

**H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, NAYARIT**  
**ACTA DE CABILDO No. 42**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO DE TUXPAN,**  
**NAYARIT**

En la ciudad de Tuxpan, Nayarit, siendo las 10:30 horas del día 13 de Noviembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 1, 2, 4 fracción IX, 50 fracción I, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 63, 64 fracciones I, V y IX, 70 fracciones I, II y III, 71 fracción I y 114 fracciones I, II, III y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa convocatoria, se reunieron en la **Sala de Cabildo** los integrantes del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, para celebrar la **Sesión Extraordinaria de Cabildo**.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**Punto 1. EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO HAGA EL PASE LISTA.**

El secretario del Ayuntamiento, **Q.F.B. Ziul Gilberto Rodríguez González**, realiza el pase de lista, registrándose la asistencia de las y los integrantes del Cabildo.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>ASISTENCIA</b>
C. Gabriel Correa Alvarado	Presidente	Presente
Mtra Gabina Cervantes Plata	Sindico	Presente
Ing. Aarón Alberto Ocegueda Briseño	Regidor	Presente
Ing. Alejandro Luna Arvizu	Regidor	Presente
Lic. Jocsan Abraham Martínez Montoya	Regidor	JUSTIFICADO
C. Luis Guillermo González Ortiz	Regidor	Presente
C. Rosa Orozco Ruelas	Regidora	Presente
C. Perla Guadalupe Padilla Medina	Regidora	Presente
Lic. Manuela Ibañez Morales	Regidora	Presente
Mtra. Sue Guadalupe Venegas Maldonado	Regidora	Presente
Lic. Darío Tovar Ruvalcaba	Regidor	Presente
C. Isabella Naomi Soltero Carrillo	Regidor	Presente



## Punto 2. Verificación del quórum legal e instalación de la sesión

El Secretario informa que existe quórum legal para sesionar. Y que el regidor Lic. Jocsan Abraham está justificado. En consecuencia, el **Presidente Municipal, C. Gabriel Correa Alvarado**, declara con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que de ella emanen.

## Punto 3. Lectura y aprobación del orden del día

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes.
2. Verificación del quórum legal e instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, para la municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2026.
5. Clausura de la sesión.

Leído el orden del día, éste es **aprobado por unanimidad** de votos.

**Punto 4.** El Secretario del Ayuntamiento por indicaciones del presidente da lectura al punto 4 del orden del día que a la letra dice Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, para la municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2026.

El tesorero municipal **Lic. Carlos Andrés Torres Rodríguez**, da inicio a la exposición Análisis del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, para la municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2026. Indicando que se elaboro con apoyo del personal de tesorería y concediendo la palabra al **Coordinador de Asesores José de Jesús González Flores** para que explique lo relativo a la iniciativa de Ley que se encuentran en el Anexo.

Dentro de la misma exposición hubo participaciones simultaneas referente al tema de los regidores y regidoras; **Aaron Alberto, Darío Tovar, Manuela Ibáñez.**

El regidor Aaron hace cuestionamientos sobre estimaciones y ingresos del OROAPAS. El Presidente municipal responde la situación respecto al servicio multiple y la situación actual.



El **Presidente Municipal C. Gabriel Correa Alvarado** solicita al Secretario del ayuntamiento, que una vez presentado, analizado y discutido el tema sea este sometido a votación.

Integrante del Cabildo	Cargo	Sentido del voto
C. Gabriel Correa Alvarado	Presidente Municipal	A favor
Mtra. Gabina Cervantes Plata	Síndico Municipal	A favor
Ing. Aarón Alberto Ocegueda Briseño	Regidor	A favor
Ing. Alejandro Luna Arvizu	Regidor	A favor
C. Luis Guillermo González Ortiz	Regidor	A favor
C. Rosa Orozco Ruelas	Regidora	A favor
C. Perla Guadalupe Padilla Medina	Regidora	A favor
Lic. Manuela Ibáñez Morales	Regidora	A favor
Mtra. Sue Guadalupe Venegas Maldonado	Regidora	A favor
Lic. Darío Tovar Rubalcaba	Regidor	A favor
C. Isabella Naomi Soltero Carrillo	Regidora	A favor

**Resultado:**

El secretario anuncia que se aprueba por unanimidad tal punto.

**Punto 5. Clausura de la sesión**

No habiendo más asuntos que tratar, el **Presidente Municipal C. Gabriel Correa Alvarado** declara clausurada la **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, siendo las 11:13 am del día antes señalado, en presencia del Secretario del Ayuntamiento, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE.


POR EL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TUXPAN, NAYARIT.

**C. GABRIEL CORREA ALVARADO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



Q.F.B. ZIUL GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
MTRA. GABINA CERVANTES PLATA  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
ING. AARÓN ALBERTO OCEGUEDA BRISEÑO  
REGIDOR

  
C. ISABELLA NAOMI SOLTERO CARRILLO  
REGIDORA

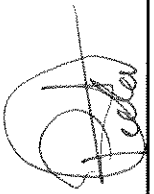
  
LIC. MANUELA IBÁÑEZ MORALES  
REGIDORA

  
LIC. DARIO TOVAR RUVALCABA  
REGIDOR

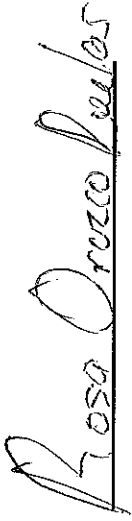
  
ING. ALEJANDRO LUNA ARVIZU  
REGIDOR

  
C. LUIS GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ  
REGIDOR





C. PERLA GUADALUPE PADILLA MEDINA  
REGIDORA



C. ROSA OROZCO RUELAS  
REGIDORA



MTRA. SUE GUADALUPE VENEGAS MALDONADO  
REGIDORA

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Cabildo No. 42 del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; con fecha 13 de noviembre del 2025.



## TARJETA INFORMATIVA PROPUESTA LEY DE INGRESOS 2026

Se propone dentro del CAPÍTULO XI, FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES agregar un párrafo en el artículo 48 el cual dice a la letra:

*“Con relación al impuesto predial; los contribuyentes quienes tengan rezagos de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 tomará como base para el cálculo de dicho impuesto adeudado aplicando lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit.”*

Esto con el fin de incentivar a los contribuyentes y combatir el rezago en el cobro de este impuesto, ya que como es de su conocimiento en los ejercicios 2023 y 2024 para el cálculo de este impuesto se toma como base el 100% del valor catastral del inmueble lo que resulto en un aumento excesivo que rebasa por mucho la propia inflación, provocando un aumento considerable en el rezago del pago del mencionado impuesto predial. Afortunadamente se corrigió dicho cálculo en la actual ley 2025, sin embargo el contribuyente al acudir a pagar el 2025 la oficina recaudadora le exige que pague 2023 y 2024, lo que sigue provocando el rezago.

Por tal motivo proponemos agregar dicho párrafo en el artículo 48 de este proyecto de Ley De Ingresos Para La Municipalidad De Tuxpan, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2026 esto con el fin de no afectar las economías de los contribuyentes y si activar la recaudación esto en beneficio de mejores servicios públicos. No omitimos mencionar que no se afectaría la recaudación del impuesto de la universidad, así como tampoco el Convenio De Colaboración Administrativa En Materia Del Impuesto Predial, al contrario estamos seguros que esta acción incentivará la recaudación del multicitado impuesto.

En tanto al tema del artículo 15, fracción IV, inciso ee) **Desincorporación del fondo municipal**, donde proponemos cambiar los valores en UMA por metro cuadrado, esto derivado a que no han sido modificadas y en el ejercicio 2022 ya fueron

a:

n

6



actualizadas las tablas de valores catastrales de esta municipalidad, por lo que nuestra propuesta que presentamos es la siguiente:

Año 2025 Propuesto Año 2026

0.8566	1. Zona a) m <sup>2</sup> :	2.5035
0.6424	2. Zona b) m <sup>2</sup> :	1.8590
0.5354	3. Zona c) m <sup>2</sup> :	1.2848

También proponemos agregar un rubro que se omite en la actual Ley de ingresos y como forma parte de la estructura de esta lo agregamos en el CAPITULO VI, **APROVECHAMIENTOS** se propone agregar **Donaciones, Herencias y Legados**, con el

**Artículo 39.-** *El Municipio recibirá los ingresos o bienes que correspondan a donaciones, herencias y legados.*

A continuación, sigue el punto de la exposición de motivos para la actualización de tarifas del servicio de agua potable y drenaje en el sector comercial:

#### Antecedentes

Actualmente, el organismo operador cuenta con tres planes tarifarios: Doméstico, Comercial Bajo y Comercial Alto. Esta estructura, aunque funcional en su momento, ha dejado de reflejar las condiciones reales de consumo y operación actuales, particularmente en el sector comercial.

En la práctica, existe una gran diversidad de giros comerciales con patrones de consumo muy distintos —desde pequeños locales con bajo consumo, hasta establecimientos con alta demanda de agua y generación de aguas residuales—. La tarifa vigente no distingue adecuadamente entre ellos, y al omitir el principio de proporcionalidad ha generado desequilibrios en la equidad contributiva y limita la capacidad del organismo para cubrir los costos reales del servicio.

#### Justificación de la Modificación Tarifaria



El suministro de agua potable y los servicios de drenaje implican costos crecientes derivados de diversos factores:

- Incremento en los precios de insumos, materiales y productos químicos necesarios para el tratamiento del agua.
- Aumento sostenido en los costos de energía eléctrica y combustibles para el bombeo y operación del sistema.
- Necesidades permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la renovación de equipos y líneas de conducción.
- Compromiso del organismo con la mejora continua de la calidad del servicio y la sostenibilidad del recurso hídrico.

En este contexto, la creación de una estructura tarifaria con 5 categorías para el sector comercial permitirá establecer un sistema más justo, equitativo y proporcional, donde cada usuario contribuya de acuerdo con su nivel de consumo y el impacto que genera en la infraestructura y operación del sistema.

- Equidad tarifaria: cada tipo de comercio pagará en función de su consumo real y capacidad económica.
- Sostenibilidad financiera: los ingresos obtenidos permitirán garantizar el mantenimiento, modernización y expansión del sistema.
- Calidad del servicio: se podrán destinar mayores recursos a mejorar la presión, continuidad y tratamiento del agua.
- Transparencia y confianza: la nueva estructura reflejará de forma clara los criterios técnicos y de consumo que justifican cada rango.

### Conclusión

La actualización de las tarifas en el sector comercial no tiene un fin recaudatorio en sí mismo, sino que busca asegurar la viabilidad operativa del sistema de agua potable y drenaje, preservando al mismo tiempo la equidad entre los diferentes usuarios. Esta medida permitirá mantener un servicio eficiente, responsable y sostenible en beneficio de toda la población.

En resumen, al cobrar por el servicio de agua, el principio de proporcionalidad exige que los montos sean justos, calculados en función de los costos reales y de manera equitativa entre los usuarios que reciben un servicio similar.

Esta administración municipal se ha caracterizado por tener metas establecidas y encaminadas al mejoramiento de los servicios en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, por tal motivo en este proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2026 estamos centrando la necesidad de obtener recursos para mantener la infraestructura de suministro, los gastos operativos, de saneamiento, así también poder financiar futuros proyectos de mejora y expansión del servicio, con la firme idea de que nunca más un Tuxpan sin agua.



Por tal razón estamos proponiendo generar un catálogo donde se clasificarán las tarifas de los servicios en el artículo correspondiente a ese servicio como se expone en el siguiente cuadro:

- Servicio comercial AGUA**
- c) Servicio comercial TARIFA 1: 0.8340
  - d) Servicio comercial TARIFA 2: 1.2451
  - e) Servicio comercial TARIFA 3: 1.8765
  - f) Servicio comercial TARIFA 4: 2.8147
  - g) Servicio comercial TARIFA 5: 4.2221

**Servicio comercial ALCANTARILLADO**

- c) Servicio comercial TARIFA 1: 0.8340
- d) Servicio comercial TARIFA 2: 1.2451
- e) Servicio comercial TARIFA 3: 1.8765
- f) Servicio comercial TARIFA 4: 2.8147
- g) Servicio comercial TARIFA 5: 4.2221

**ANEXO:**

**GIROS COMERCIALES**

**SERVICIO COMERCIAL TARIFA 1**  
UMA 0.8340

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

**Abarrotes en pequeño, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercaderías boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalos, tiendas de manualidades, depósitos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, venta de pasturas y forrajes, cerrerías, dulcerías y artículos para fiestas, tiendas de mascotas, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos, casa de cambio, papelerías, carpinterías, tienda de abarrotes con casa habitación, misceláneas, ferreterías, farmacias sin otra actividad diferente, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos, expendio de pescados y mariscos, tiendas de regalos, tiendas de manualidades, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes y venta de pasturas en locales que no cuentan con naves de almacenamiento, materiales para**



construcción, dulcerías y artículos para fiestas, acuarios y tiendas de mascotas, cyber's café, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres automotriz, acuarios, carnicerías, laboratorios clínica médica, bodega, maderería y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

**SERVICIO COMERCIAL TARIFA 2**  
UMA 1.2451

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Salas de velación, florería, estacionamiento, viveros, templos o capillas, pollerías y rastros polleros, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, mini súper, salón de eventos en pequeño, restaurantes, billares, pequeñas guarderías infantiles, talleres de maquina e implementos agrícolas, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados sin venta de alimento y/o lonchería, auto lavados, distribuidor de celulares con otros servicios, tortillerías, artículos de limpieza, Salones de evento sin servicio de alberca, estacionamiento con servicio de auto lavado, lavanderías, estancias infantiles, servicio de TV por cable y digitales, tortillerías con otras actividades, depósitos de cerveza, bares y cantinas, Centros bataneros, cadenas de distribuidoras de carnes y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

**SERVICIO COMERCIAL TARIFA 3**  
UMA 1.8765

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Locales comerciales (Con hasta 2), Centros y clínicas de rehabilitación, purificadoras de agua, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y antros, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados con venta de alimentos, lienzo charro, Materiales para Construcción con blockeras y ladrilleras; centrales de autobuses, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos pero menores de 10, purificadoras de agua con rutas comerciales, locales comerciales (3 a 5) que cuenten con departamentos habitación y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

**SERVICIO COMERCIAL TARIFA 4**  
UMA 2.8147

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:



Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales con más de 6 locales, salón de eventos con servicios de alberca, tiendas de conveniencia, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con venta de abarrotes, cremería, perfumería y bebidas embriagantes, instituciones bancarias, hoteles menores de 30 habitaciones, gasolineras con tiendas de conveniencia

**SERVICIO COMERCIAL TARIFA 5**  
UMA 4.2221

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con servicios adicionales, hoteles más de 30 habitaciones, Dentro de esta tarifa quedaran aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones, bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, tiendas departamentales, distribuidoras refresqueras, de botanas, cervecera que cuente con nave industrial y naves industriales, distribuidoras de botanas, plantas de embalajes, empresas dedicadas a la fabricación de arneses.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
TUXPAN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tuxpan, Nayarit; y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026 para el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>210,978,519.73</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>677,596.00</b>
Impuesto sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	677,596.00
Impuesto Predial	0
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	677,596.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

G F H



Accesorios de Derechos	1.00
Otros Derechos	3,000,000.00
Registro al Padrón	0.00
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	3,000,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>2,000.00</b>
Productos financieros	1800.00
Otros Productos	200.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,753,492.05</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>1,753,492.05</b>
Multas	750,000.00
Indemnizaciones	100.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	143.00
Aprovechamientos por Donativos	1,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	81.00
Accesorios de Aprovechamientos	41.00
Otros aprovechamientos	3,106.05
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	21.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

G. F. A.

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>189,302,930.68</b>
<b>Participaciones</b>	<b>134,845,946.05</b>
Fondo General de Participaciones	82,097,301.87
Fondo de Fomento Municipal	34,027,708.03
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,411,946.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,360,840.23
I.E.P.S. a la Venta Final de Gasolina y Diésel	1,907,702.44
Fondo de Compensación (FOCO)	2,017,368.13
Fondo de Compensación de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	119,755.89
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	7,252,128.74
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	600,399.80
ISR Enajenaciones	1,469,465.99
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
Impuestos Coordinados Municipales	1,581,328.00
<b>Aportaciones Federales</b>	<b>54,112,175.00</b>
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	22,447,034.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	31,665,141.00
<b>Convenios</b>	<b>344,809.63</b>
Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	1.00
Fondo de Pavimentación	344,808.63
Refrendo Ramo 36	0.00
Desarrollo Social Ramo 20	0.00

36

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>10,500,000.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	10,500,000.00

**Artículo 2.-** Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

G. F. F.

**IV. Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

**V. Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;

**VI. Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las Leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

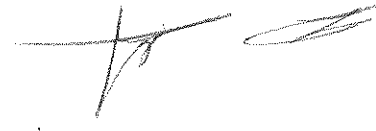
**VII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

**VIII. Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

3

**IX. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con un domicilio permanente para la realización total o parcial de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;



**X. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

**XI. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

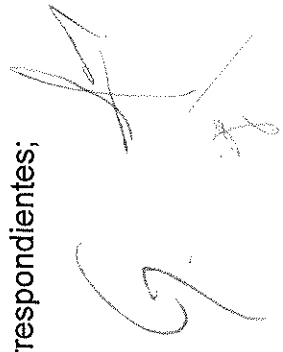


**XII. Local o Accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

AL  
G. M.  
G.

**XIII. Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

**XIV. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;



**XV. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**XVI. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

**XVII. Puesto:** Toda la instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

**XVIII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**XIX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que, en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**XX. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**XXI. Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la Ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, los establecidos por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**Artículo 4.-** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, establezca la presente Ley, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

**Artículo 5.-** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, o del organismo según se trate, salvo buen cobro.

G. R. A.

debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 6.-** El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 7.-** Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta Ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideraran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tuxpan o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que

deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tuxpan y el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se registrá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

**Artículo 8.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8500 UMA.

**Artículo 9.-** La venta de bases de licitaciones de Obras Públicas y de Adquisiciones, se registrarán en los términos señalados en las Leyes de la materia que correspondan.

**Artículo 10.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

3

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS

SECCION PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

4

**Artículo 11.-** El impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

5

I. **Propiedad Rústica:**

6

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- 7
- 8
- 9
- 10
- a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 50% (Cincuenta por ciento).
- b) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.0 al millar.

En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a 3.1862 UMA

## II. Propiedad Urbana y suburbana:

- a) La base del impuesto predial será el 16.5 % del valor catastral del inmueble.
- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.0 al millar.
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tuxpan y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 17.51 al millar.

El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrán, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de 7.5100 UMA, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de 2.7729 UMA.

## SECCION II

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$401,365.39 siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.7381 UMA.

### CAPÍTULO III

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**Artículo 13.-** Los montos de las contribuciones del presente artículo, se registrarán en los términos señalados en la normatividad que correspondan, y estos se causarán con cargo a las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

### CAPITULO IV

#### DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Registro Civil

**Artículo 14.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se cobrarán conforme a los siguientes importes:

**I. Matrimonios**

**UMA**

a) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias: 4.1724

b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias: 8.3447

c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias: 16.7478

d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias: 24.1996

e) Por anotación marginal de legitimación: 1.6689

f) Solicitud de matrimonio: 0.8345

g) Acta de matrimonio: 0.8345

## II. Divorcios

a) Solicitud de divorcio: 2.8372

b) Por la expedición del acta de divorcio por mandato judicial: 16.6893

c) Por la expedición del acta de divorcio administrativo: 8.3447

d) Derecho por formato único de acta de divorcio: 0.8345

## III. Anotación Marginal

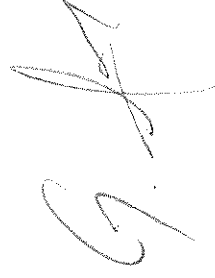
a) Anotación marginal a los libros del registro civil: 1.6689

## IV. Nacimientos

3



2



+

- a) Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez: Exento
- b) Derecho por formato único de acta de nacimiento: 0.6677
- c) Por registro de reconocimiento de paternidad: Exento

**V. Servicios Diversos**

- a) Por reconocimiento de mayoría de edad: 4.0054
- b) Por reconocimientos de minoría de edad con diligencia: 4.0054
- c) Derecho por formato único de acta de defunción: 0.8345
- d) Por registro de defunción: 4.0054
- e) Por registro de adopción y expedición de acta por primera vez: Exento

f) Por copia certificada de foja útil del libro: \$0.80

g) Rectificación o modificación de actas del registro civil: 1.6689

h) Expedición de primera acta por reconocimiento de identidad de género: Exento

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

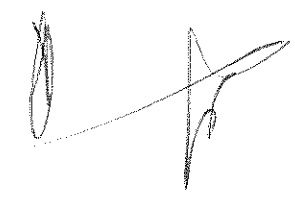



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**Servicios Catastrales**

**Artículo 15.-** Los servicios prestados por la Dirección de Catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>I.- Servicios Catastrales:</b>		<b>UMA</b>
a)	Fotografía de contacto blanco y negro, 23x23 cm. Escala 1:50000; 1:200000, 1:8000 y 1:4500	4.1724
b)	Fotografía de contacto en color, 23x23 cm. Escala 1:20000, 1:8000 y 1:4500	5.0068
c)	Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000	10.0137
d)	Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90 x 60 cm:	
	1. Película:	36.7165
	2. Papel Bond:	18.3583
<b>II.- Copias de plano y cartografía:</b>		
a)	Planos del municipio escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos:	8.3447
b)	Planos catastrales, diferentes escalas y formatos:	
	1. En Albanene:	37.5510
	2. En Papel Bond:	8.3447
c)	Planos catastrales de sectores, en papel bond formato 90x80 cm:	4.1717
d)	Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond:	1.6689
e)	Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico acotamiento, colindancia, superficies de terreno y construcción de predios urbano:	4.1724
f)	Plano de fraccionamiento:	7.3665
<b>III.- Trabajos Catastrales Especiales:</b>		
a)	Levantamiento topográfico por método de radiaciones para	16.6893

9

predios rústicos por hectárea en la periferia de la ciudad:	
<b>b)</b> Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea fuera de la periferia de la ciudad:	25.0341
<b>c)</b> Los apeos y deslindes de predios se realizarán únicamente por mandato judicial, bajo los siguientes:	
1. Predio urbano desde un metro <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> :	10.8482
2. Sobre cada 20m <sup>2</sup> de excedente:	0.8345
3. Predio rústico desde cero hectáreas hasta una hectárea:	16.6893
4. Sobre cada media hectárea de excedente:	8.3447
<b>d)</b> Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predios rústico por hectárea:	8.3447
<b>e)</b> Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:	6.6757
<b>f)</b> Dictamen pericial sobre la valoración real de un inmueble:	8.3447
<b>IV.-Servicios y Trámites Catastrales</b>	
<b>a)</b> Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficies de terreno y construcción:	3.3378
<b>b)</b> Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias:	4.7444
<b>c)</b> Expedición de clave catastral:	0.8345
<b>d)</b> Expedición de constancias de inscripción catastral por predio:	2.5360
<b>e)</b> Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes:	3.3378
<b>f)</b> Expedición de constancias de no inscripción catastral:	1.6689
<b>g)</b> Presentación de régimen de condómino:	
1. De 2 a 20 Departamentos:	33.3786

2. De 21 a 40 Departamentos:	41.7233
3. De 41 a 60 Departamentos:	50.0680
4. De 61 a 80 Departamentos:	58.4127
5. De 81 en adelante:	66.7575
<b>h)</b> Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio:	16.6893
1. Por predio adicional tramitado:	2.5033
<b>i)</b> Presentación de segundo testimonio:	4.1724
<b>j)</b> Cancelación de escritura:	4.1724
<b>k)</b> Liberación de patrimonio familiar de escritura:	4.1724
<b>l)</b> Rectificación de escritura o cambio y corrección de trabajos catastrales:	4.1724
<b>m)</b> Protocolización de manifestación:	4.1724
<b>n)</b> Tramitación de avisos de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral:	2.5035
<b>ñ)</b> Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles:15	5.0068
<b>o)</b> Por constancia de certificación de avalúo con inspección física:	9.3796
<b>p)</b> Cancelación y reversión de fideicomiso:	3.3378
<b>q)</b> Sustitución de fiduciario o fideicomisario:	41.7233
<b>r)</b> Certificación de planos:	2.5035
<b>s)</b> Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos:	2.5035
<b>t)</b> Información general de predio:	2.5035
1. Cuando se requiera inspección física para localizarlo	1.7689
<b>u)</b> Información de propietario de bienes inmuebles:	0.8345
<b>v)</b> Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de	0.8345

G. r

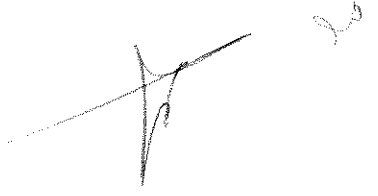

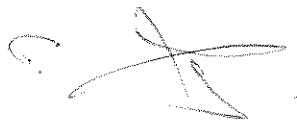
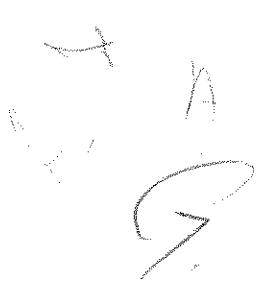
propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad:	
<b>w)</b> Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral:	0.8345
<b>x)</b> Copia simple de documentos:	
1. Tamaño Carta.	\$0.50
2. Tamaño Oficio.	\$0.60
<b>y)</b> Formato de traslado de dominio y /o manifestación:	0.8345
<b>z)</b> Presentación de planos por lotificación:	16.6893
<b>aa)</b> Presentación de testimonios de relotificación:	6.6757
<b>bb)</b> Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes:	6.6757
<b>cc)</b> Presentación de testimonio de lotificación de predio:	33.3786
<b>dd)</b> Liberación de usufructo vitalicio:	4.1724
<b>ee)</b> Desincorporación del fundo municipal:	
1. Zona a) m <sup>2</sup> :	2.5035
2. Zona b) m <sup>2</sup> :	1.8590
3. Zona c) m <sup>2</sup> :	1.2848

**SECCIÓN TERCERA**  
**Panteones**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

**Concepto**

**UMA**

I. Servicio de inhumación:	3.8385
II. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio:	3.3378
III. Permiso para la cremación de cadáveres:	33.2762
IV. Permiso para la cremación de restos áridos:	16.6863
V. Exhumaciones:	25.0341

**Artículo 17.-** Los derechos por la cesión de terrenos en el Panteón Municipal, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Por temporalidad, de seis años:	16.0636
II. A perpetuidad:	32.1270

#### SECCIÓN CUARTA

##### Rastro Municipal

**Artículo 18.-** Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el Rastro Municipal y el sellado de inspección sanitaria, tendrá un costo de acuerdo a los siguientes importes:

	UMA
a) Vacuno:	0.8595
b) Ternera:	0.8595
c) Porcino:	0.4298
d) Ovicaprino:	0.4298
e) Lechones:	0.2577

Quando los servicios de los incisos anteriores de este artículo, se soliciten en horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

El costo diario por encierro de animales en corrales del Rastro Municipal se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

*[Handwritten mark]*

	UMA
a) Vacuno:	0.1718
b) Ternera:	0.1718
c) Porcino:	0.0858
d) Ovicaprino:	0.0858
e) Lechones:	0.0858

*[Handwritten mark]*  
El costo de traslado de la carne en vehículo oficial se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

*[Handwritten mark]*

Del Rastro Municipal a la cabecera y a la localidad de San Vicente, municipio de Rosamorada:	UMA
a) Vacuno:	0.8595
b) Ternera:	0.8595
c) Porcino:	0.4298
d) Ovicaprino:	0.4298
e) Lechones:	0.2577

*[Handwritten mark]*  
Del Rastro Municipal a Coamiles, Palma Grande, Peñas, Unión de Corrientes, Tecamate y poblados circunvecinos del Municipio de Tuxpan, Nayarit:

	<b>UMA</b>
a) Vacuno:	1.5042
b) Ternera:	1.5042
c) Porcino:	0.6016
d) Ovicaprino:	0.6016
e) Lechones:	0.6016

Quando se requieran traslados fuera de las localidades descritas en los párrafos anteriores se fijarán los costos de acuerdo a la distancia y tiempos de recorrido.

#### **SECCIÓN QUINTA** **Seguridad Pública**

**Artículo 19.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

<b>Tarifa</b>	<b>UMA</b>
I.- Diario por jornada de 8 horas:	2.5785
II.- Por evento público por cada elemento policiaco:	2.1487
III.- Por evento privado por elemento policiaco:	1.7190





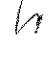


Dicho importe deberá cubrirse de manera anticipada a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales se pagará al Municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros 5 días del mes que se trate.

#### **SECCIÓN SEXTA**

**Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la  
Urbanización Construcción y otros**

**Artículo 20.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos calculados conforme a lo que señala este artículo.

- I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, **UMA**  
incluyendo peritaje por obra, conforme a los importes que se detallan a continuación:
- a) Autoconstrucción para vivienda en zonas populares hasta 60 m<sup>2</sup> Exento  
quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido,  
previa verificación del Ayuntamiento.
- b) Vivienda en terrenos de origen ejidal por m<sup>2</sup>: 0.1412
- c) Vivienda en terrenos de origen del fundo municipal por m<sup>2</sup>: 0.1412
- d) Inmueble para uso comercial en terreno ejidal por m<sup>2</sup>: 0.1875
- e) Inmueble para uso comercial en el fundo municipal por m<sup>2</sup>: 0.2170
- II. Permiso para construcción de albercas:
- a) Albercas públicas con fin de lucro:
- Hasta 50 m<sup>3</sup>: 30.0409  
Mayor 50 m<sup>3</sup>: 50.0680
- b) Albercas de uso particular: 15.0202

- III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por metro<sup>2</sup>: 0.1671 
- IV. Permiso para demolición, por metro<sup>2</sup> a demoler en cada una de las plantas, se cobrará: 0.3338
- V. Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente: 0.3338 
- VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación el 55% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano.
- VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo del 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.
- VIII. Permisos similares no previstos en este artículo, por m<sup>2</sup> o fracción se cobrará: 1.2516     
- IX. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:
- a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100m<sup>2</sup>, 9 meses;
- b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200m<sup>2</sup>, 12 meses;

G.

c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300m<sup>2</sup>,  
15 meses, y

d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m<sup>2</sup> en  
adelante, 18 meses.

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.


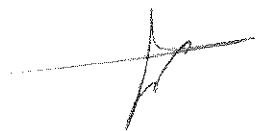
Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

X. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a los importes que a continuación se detallan:

UMA

- |   |         |
|---|---------|
| a. Alineamiento de predio:  | 16.6893 |
| b. Designación de número oficial según el tipo de construcción:   | 2.0860  |
| c. Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale: | 15%     |
| d. Cuando para la realización de obras, se requieran de los   |         |

servicios que a continuación se expresan; previamente, se cubrirán los derechos con base en los siguientes importes:


- 1. Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas, por m<sup>2</sup>: 0.8345 
- 2. Rectificación de medidas por m<sup>2</sup>: 3.3378
- 3. Deslinde de terrenos: 0.8345
- 4. Subdivisión de terrenos: 8.3447 

XI. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construya bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinte fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

XII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas, por cada uno:

- a) Inscripción única de peritos: 21.6962 
- b) Inscripción de contratistas: 42.5577 
- c) Inscripción de proveedores: 21.6962 

XIII. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m<sup>2</sup>:

- a) Asfalto: 0.1000 
- b) Concreto: 0.3755 
- c) Tunelar en concreto: 0.3755 

d) Adoquín:

0.4171

La reposición y el costo correspondiente de asfalto, concreto y tunelar en concreto que deba hacerse, en todo caso será cubierto por el usuario.

Las cuotas anteriores se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará la autoridad municipal y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

XIV. Por invadir con material para construcción o escombro en la vía pública, se cobrará diariamente, por m<sup>3</sup>: 0.5006

En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, el costo será de 0.7300 UMA por m<sup>3</sup>, mismo que será con cargo al infractor.

XV. Derechos de inscripción del fondo municipal de: 0.2337

XVI. Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m<sup>2</sup> en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.52% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas:

XVII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrará diariamente: 12.5170

Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las Leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Licencias de Uso de Suelo

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento y expedición de la Licencia Municipal de Uso de Suelo, se aplicará una cuota anual de 4.0897 UMA. Quedan exentas del pago de estas licencias, las que tengan por destino la autoconstrucción para vivienda, en zonas populares, previa verificación de la autoridad municipal al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

### SECCIÓN OCTAVA

#### Colocación de Anuncios o Publicidad

**Artículo 22.-** Las personas físicas y morales que requieran instalar anuncios carteles o publicidad en general deberán obtener de manera previa la licencia municipal para la instalación y uso conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

#### I. Anuncios temporales:

Concepto	Unidad	UMA
----------	--------	-----

--	--	--

a) Volante:	Millar	1.6688
b) Póster:	Millar	13.1844
c) Cartel:	Millar	17.6907
d) Manta:	M <sup>2</sup>	0.7509
e) Banderola:	Pieza	0.0833
f) Pendón:	Pieza	0.0500
g) Inflable:	Pieza	8.0109
h) Cartelera:	Pieza	0.8345

**Artículo 23.-** Los derechos por la expedición de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, de manera permanente o temporal deberán dar cumplimiento a los procedimientos administrativos indicados en el reglamento municipal aplicable y cubrir su costo con base a los siguientes importes:

**II. Anuncios fijos:**

Concepto	Unidad	UMA
a) Cartelera:	M <sup>2</sup>	1.5855
b) Electrónico:	Pieza	40.4717
c) En pantalla:	Pieza	40.4717
d) Rótulos sin iluminación:	M <sup>2</sup>	1.6855
e) Perifoneo y equipo de sonido fijos:		16.0242

**Artículo 24.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios carteles y obras de carácter publicitario de partidos políticos en campaña de acuerdo a las leyes electorales vigentes, de igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente del Dictamen Técnico correspondiente por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental del Municipio.

En ningún caso se otorgará la licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable, en todo caso de los daños y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios y los propietarios de predios, fincas o construcciones donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

#### **SECCIÓN NOVENA**

##### **Aseo Público**

**Artículo 25.-** La recolección de residuos sólidos urbanos realizado por personal de aseo público a casa habitación será gratuita y la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a comercios, negocios, industrias y prestadores de servicios será mediante convenio realizado ante la tesorería previo dictamen del área de ecología de la administración municipal. El servicio se cobrará de acuerdo a los siguientes parámetros e importes:

I.- Parámetros:

- a) Pequeño generador: Hasta 10 kilogramos diarios.
- b) Mediano generador: De 11 kilogramos hasta 20 kilogramos diarios.
- c) Gran generador: De 21 kilogramos hasta 30 kilogramos diarios.

II.- Costo por kilogramo: 0.0055 UMA

Concepto	Costo diario*	Costo mensual	Costo anual
Pequeño generador	0.0550	1.6500	19.8000
Mediano generador	0.1100	3.3000	39.6000
Gran generador	0.1650	4.9500	59.4000

\*Costo diario UMA basado en tope diario de cada parámetro.

III.- Quienes excedan el límite del parámetro establecido en el inciso C, se les prestará el servicio de acuerdo a un dictamen realizado por la Dirección de Ecología mismo que determinará la cantidad de kilogramos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a pagar.

#### SECCIÓN DÉCIMA

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales.

**Artículo 26.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales cuando medie solicitud, se cobrarán conforme a los costos que se fijan a continuación:

	<b>Concepto</b>	<b>Pesos</b>
I.	Por la consulta de expedientes:	Exento
II.	Por la expedición de copias simple, hasta 20 hojas:	Exento
III.	Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas por cada copia:	Exento
IV.	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos denominados discos compactos por hoja:	Exento
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción:	Exento

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

##### **Constancias, Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 27.-** Los derechos que, por servicios de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones, copias, informaciones testimoniales y otros, se cobrarán conforme a los importes que se mencionan:

##### **Concepto**

UMA

I.	Por constancia de dependencia económica:	0.4171
II.	Por constancia de buena conducta:	0.8345
III.	Por constancia de conocimiento:	0.8345
IV.	Por constancia de no radicación:	0.8345
V.	Por constancia de no adeudo del impuesto predial:	0.8345
VI.	Constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas)	1.0013
VII.	Por constancia de residencia.	0.8345
VIII.	Por constancia de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo Municipal:	1.3351
IX.	Por expedición de copias simples; costo en pesos por foja útil:	
	a) Tamaño carta.	\$0.50
	b) Tamaño oficio.	\$0.60
X.	Por información testimonial:	3.2127
XI.	Por constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimientos, defunción y divorcio:	0.8345
XII.	Por permiso para traslado de cadáveres:	6.4253
XIII.	Fotocopia de documentos en la biblioteca:	
	a) Tamaño carta:	\$0.50
	b) Tamaño oficio:	\$0.60

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### Uso de la Vía Pública para Comercio Ambulante y Establecido

**Artículo 28.-** Los comerciantes ambulantes de bienes o servicios y los comerciantes establecidos que utilicen la vía pública para la realización de actos

propios de su actividad comercial, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación.

I. En la cabecera municipal:

- a) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Benito Juárez y los ubicados por la Zona del Malecón:

De uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán: 0.1171 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

- b) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Hidalgo entre Emilio Carranza y Morelos; los ubicados en la calle Benito Juárez entre Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria; y los ubicados por la calle Independencia entre Manuel Uribe y Morelos:

De uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán: 0.1171 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

- c) Los ubicados por la calle Independencia entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Hidalgo entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Corona; los ubicados por la calle México entre Hidalgo y Corona; los ubicados por la calle Constitución entre Hidalgo y Corona y los ubicados por la calle Sostenes Rocha:

G. J.

De uno hasta cuatro metros pagarán: 0.1054 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

9  
d) Los ubicados en otras áreas de la cabecera municipal no especificadas en las fracciones anteriores: De uno hasta cuatro metros pagarán: 0.0938 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

II. Los ubicados en la localidad de Peñas, por puesto pagarán: 0.1172 UMA.

III. Los ubicados en el resto de las localidades no especificadas en esta fracción pagarán: 0.0819 UMA.

IV. Los que realicen sus actividades comerciales en tianguis, en espacios de uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán: 0.1171 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

P. Por el otorgamiento de la autorización por parte del Ayuntamiento para realizar actividades comerciales en la vía pública o terrenos propiedad del fundo municipal, se deberá pagar un importe de: 4.2794 UMA.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**Mercados y Centros de Abasto**

**Artículo 29.-** El pago de derechos por los locatarios de los mercados municipales se cubrirá de conformidad con las siguientes tarifas:

UMA

I. Los locatarios del mercado municipal Sostenes Rocha, pagarán diariamente, por cada puesto: 0.1406

II. Los locatarios del Mercado Simón Sánchez, pagarán diariamente, por cada puesto: 0.0938

III. Los locales comerciales utilizados como bodega en cualquier mercado pagarán diariamente: 0.2578

IV. Los locatarios que ocupen espacios fuera de sus locales asignados con expendio de mercancía o con objetos de su propiedad pagarán de manera adicional a la renta de su local: 0.0586 UMA diariamente por m<sup>2</sup>, de igual manera los comerciantes que ocupen espacios físicos para el expendio de mercancías en mesas.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

##### Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fondo Municipal

**Artículo 30.-** Los comerciantes que, en forma temporal, se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal en ferias, verbenas, espectáculos, fiestas tradicionales, circos y carpas para cualquier evento, pagarán por día de acuerdo a los siguientes rangos fijados en pesos:

- a. De 1 m<sup>2</sup> a 10 m<sup>2</sup>:
- b. De 11 m<sup>2</sup> a 80 M<sup>2</sup>:
- c. De 81m<sup>2</sup> a 250 m<sup>2</sup>:
- d. De 251 m<sup>2</sup> a 3,000 m<sup>2</sup>:
- e. De 3,001 m<sup>2</sup> a 6,000 m<sup>2</sup>:
- f. De 6,001 m<sup>2</sup> en adelante:

UMA
0.3338
0.8345
1.5855
3.1708
4.7564
6.4253

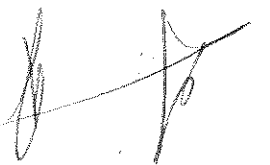
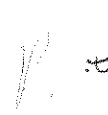



G.

+

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**  
**OROMAPAS**

**Artículo 31.-** Los cobros por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y pagarán de manera mensual, con las siguientes cuotas calculadas en UMA (Unidad de Medida y Actualización) conforme a lo siguiente:

Tarifas mensuales	UMA
<b>I. Agua Potable</b>	
a) Contrato de agua potable (pago único):	9.9540
b) Servicio doméstico:	0.6213
c) Servicio comercial TARIFA 1:	0.8340
d) Servicio comercial TARIFA 2:	1.2451
e) Servicio comercial TARIFA 3:	1.8765
f) Servicio comercial TARIFA 4:	2.8147
g) Servicio comercial TARIFA 5:	4.2221
h) Servicio industrial:	6.2139
i) Reconexión (por evento):	2.4856
j) Estudio de factibilidad (por evento):	0.6213
k) Constancia de cambio de propietario de agua potable:	1.2427
l) Constancia de no adeudo de agua potable:	1.1490
<b>II. Alcantarillado</b>	
a) Contrato de drenaje (por evento):	21.1509

- b) Servicio doméstico (por evento): 0.4983
- c) Servicio comercial TARIFA 1: 0.8340
- d) Servicio comercial TARIFA 2: 1.2451
- e) Servicio comercial TARIFA 3: 1.8765
- f) Servicio comercial TARIFA 4: 2.8147
- g) Servicio comercial TARIFA 5: 4.2221
- e) Servicio industrial: 6.2139
- f) Reconexión (por evento): 2.4856
- g) Estudio de factibilidad (por evento): 0.6213
- h) Constancia de cambio de propietario de drenaje: 1.1490
- i) Constancia de no adeudo de drenaje: 1.1490

**III. Multas por toma clandestina de agua y drenaje:**

- a) Doméstica: 17.5867
- b) Comercial: 37.5183

**IV. Otros servicios de alcantarillado:**

- a) Limpieza de registros (por evento): 2.4856
- b) Limpieza de fosas (por evento): 2.4856

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas**

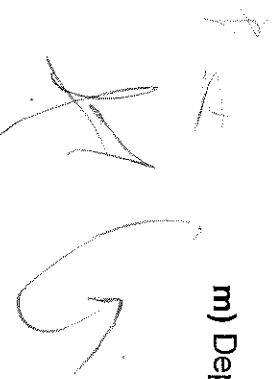
**Artículo 32.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 11 y 18 inciso b) del Reglamento

G. T.

para el Ejercicio de la Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tuxpan, Nayarit; así mismo causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias para funcionamiento de acuerdo a su giro, anualmente se pagará:

Concepto	UMA
a) Centro nocturno:	135.8013
b) Cantina con o sin venta de alimentos:	81.3010
c) Bar:	135.8013
d) Restaurante bar:	89.0783
e) Discoteca:	135.8013
f) Salón de fiestas:	90.2478
g) Depósito de bebidas alcohólicas:	81.6526
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos:	135.8226
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos:	74.7765
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares:	150.4130
k) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de cerveza:	57.5867
l) Servibar:	89.3881
m) Depósito de cerveza:	54.1487



- 24.0660
- n) Cervecería con o sin venta de alimentos: 24.0660
- 660.9574
- ñ) Agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas: 660.9574
- 30.9421
- o) Venta de cerveza en restaurante: 30.9421
- 36.9586
- p) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas: 36.9586
- 30.9421
- q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza: 30.9421
- 81.6526
- r) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas: 81.6526
- 135.8013
- s) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores: 135.8013
- 66.1816
- t) Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas: 66.1816
- 81.6526
- u) Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas: 81.6526
- 5.6180
- v) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal: 5.6180

II. Permisos de funcionamiento eventuales, costo por día de los instalados en:

- |   |            |
|---|------------|
|   | <b>UMA</b> |
| a) Jaripeos, bailes y eventos deportivos:   | 25.7851    |
| b) Salones de baile:                        | 17.1898    |
| c) Puestos instalados en ferias y kermeses: | 6.8759     |

G

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente, que su fin es social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por refrendo de licencia, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 25%.

IV. Por el cambio de domicilio, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 30 %.

V. Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit y en las disposiciones que de conformidad con esta se establezcan. En consecuencia, las disposiciones correspondientes a la ampliación de horarios y días de funcionamiento solo podrán determinarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley antes citada.

**Artículo 33.-** Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros enlistados en el artículo anterior, deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior, cubriendo la tarifa anual determinada por esta Ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA Tránsito y Vialidad

**Artículo 34.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal, por hora:	0.8595
II. Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal efectuadas periódicamente mediante convenio semanal:	4.2976

G  
A  
+

- III. Servicios extraordinarios de tránsito en eventos públicos y/o privados, por elemento 1.7190

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA**  
**Protección Civil**

**Artículo 35.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a los siguientes importes:

Concepto	UMA
I. Por dictamen de seguridad de instalaciones, para la factibilidad de su funcionamiento:	5.1571
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre fabricación de pirotecnia:	8.5949
III. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos:	0.8595

**CAPITULO V**  
**PRODUCTOS**

**Artículo 36.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**CAPITULO VI**  
**APROVECHAMIENTOS**

8

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá el importe de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones legales vigentes y a los reglamentos de esta administración municipal, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por violaciones a la Ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo al reglamento interno del Registro Civil, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- III. Por violaciones al Reglamento de Movilidad y Vialidad se calificará de acuerdo al artículo 159 fracciones I a la VIII, y al artículo 160;
- IV. Por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad se calificará de acuerdo a los artículos 12 fracciones I a la XVII; 13 fracciones I a la XII; 14 fracciones I a la XIV; 15 fracciones I a la XV; 16 fracciones I a la XV; y 17 fracciones I a la XIV;
- V. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 0.86 UMA a 85.95 UMA;

VI. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y

VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2024, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda desde la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% de su crédito fiscal.

**Artículo 39.-** El Municipio recibirá los ingresos o bienes que correspondan a donaciones, herencias y legados.

## CAPÍTULO VII

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

**Artículo 40.-** Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública Municipal y/o Organismos Públicos, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

28

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES

**Artículo 41.-** Las Participaciones, son ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que corresponden a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinadas por las Leyes correspondientes.

**Artículo 42.-** Las Aportaciones, son ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**Artículo 43.-** Son los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración en materia administrativa federal, estatal, municipal y particular.

6

7

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá ingresos por concepto de participación de ISR efectivamente enterado a la Federación, conforme a lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## CAPÍTULO IX

### TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES; PENSIONES Y JUBILACIONES

**Artículo 45.-** Los subsidios y subvenciones acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del Municipio incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

## CAPÍTULO X

### INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 46.-** Los empréstitos y financiamientos que le sean otorgados al Municipio en términos de las Leyes de la materia.


## CAPÍTULO XI


### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES


**Artículo 47.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

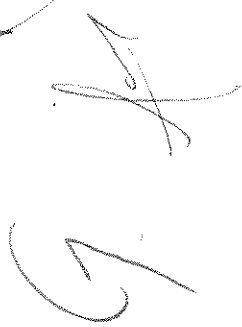
**Artículo 48.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Con relación al impuesto predial; los contribuyentes quienes tengan rezagos de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, se tomará como base para el cálculo de dicho impuesto adeudado aplicando lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit. 2

**Artículo 49.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su director general celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida. 

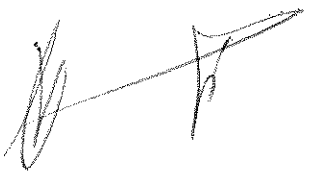
**Artículo 50.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil. Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida. 

**Artículo 51.-** A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición, se les aplicara el factor 0.50 en el cobro del impuesto predial y servicios de agua potable y alcantarillado. Lo cual se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular. 

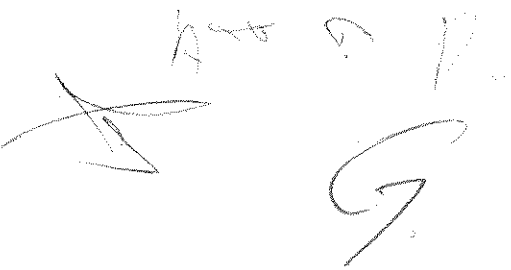
**TRANSITORIO** 

**ÚNICO.** - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

2



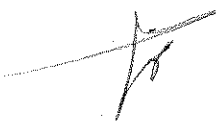






P.



ANEXO

CATÁLOGO DE TARIFAS COMERCIALES,  
CLASIFICACION DE GIROS COMERCIALES PARA  
CADA UNA DE LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS  
DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2026 DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN  
NAYARIT.

3

  P     

11

9

90

1

Catálogo donde se clasificarán las tarifas de los servicios en el artículo correspondiente a ese servicio como se expone en el siguiente cuadro:

**Servicio comercial AGUA**

- c) Servicio comercial TARIFA 1: 0.8340
- d) Servicio comercial TARIFA 2: 1.2451
- e) Servicio comercial TARIFA 3: 1.8765
- f) Servicio comercial TARIFA 4: 2.8147
- g) Servicio comercial TARIFA 5: 4.2221

**Servicio comercial ALCANTARILLADO**

- c) Servicio comercial TARIFA 1: 0.8340
- d) Servicio comercial TARIFA 2: 1.2451
- e) Servicio comercial TARIFA 3: 1.8765
- f) Servicio comercial TARIFA 4: 2.8147
- g) Servicio comercial TARIFA 5: 4.2221

**ANEXO:**

**GIROS COMERCIALES**

**SERVICIO COMERCIAL TARIFA 1**

UMA 0.8340

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

**Abarrotes en pequeño**, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalos, tiendas de manualidades, depósitos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, venta de pasturas y forrajes, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas, tiendas de mascotas, ópticas, papelerías, tienda de abarrotes con casa habitación, cambio, papelerías, carpinterías, tienda de abarrotes con casa habitación, misceláneas, ferreterías, farmacias sin otra actividad diferente, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, lanternas, tiendas de ropa, tienda de zapatos, expendio de pescados y mariscos, tiendas de regalos, tiendas de manualidades, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes y venta de

G. +

J

3

pasturas en locales que no cuentan con naves de almacenamiento, materiales para construcción, dulcerías y artículos para fiestas, acuarios y tiendas de mascotas, ciber café, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres automotriz, acuarios, carnicerías, laboratorios clínica médica, bodega, maderería y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

### **SERVICIO COMERCIAL TARIFA 2**

UMA 1.2451

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Salas de velación, florería, estacionamiento, viveros, templos o capillas, pollerías y rastros polleros, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, mini súper, salón de eventos en pequeño, restaurantes, billares, pequeñas guarderías infantiles, talleres de maquina e implementos agrícolas, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados sin venta de alimento y/o lonchería, auto lavados, distribuidor de celulares con otros servicios, tortillerías, artículos de limpieza, Salones de evento sin servicio de alberca, estacionamiento con servicio de auto lavado, lavanderías, estancias infantiles, servicio de TV por cable y digitales, tortillerías con otras actividades, depósitos de cerveza, bares y cantinas, Centros bataneros, cadenas de distribuidoras de carnes y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

### **SERVICIO COMERCIAL TARIFA 3**

UMA 1.8765

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Locales comerciales (Con hasta 2), Centros y clínicas de rehabilitación, purificadoras de agua, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y antros, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados con venta de alimentos, lienzo charro, Materiales para Construcción con blockeras y ladrilleras; centrales de autobuses, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos pero menores de 10, purificadoras de agua con rutas comerciales, locales comerciales (3 a 5) que cuenten con departamentos habitación y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

### **SERVICIO COMERCIAL TARIFA 4**

UMA 2.8147

2

1

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:  
Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales con más de 6 locales, salón de eventos con servicios de alberca, tiendas de conveniencia, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con venta de abarrotes, cremería, perfumería y bebidas embriagantes, instituciones bancarias, hoteles menores de 30 habitaciones, gasolineras con tiendas de conveniencia



#### **SERVICIO COMERCIAL TARIFA 5**

UMA 4.2221


Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con servicios adicionales, hoteles más de 30 habitaciones, Dentro de esta tarifa quedaran aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones, bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, tiendas departamentales, distribuidoras refresqueras, de botanas, cervecera que cuente con nave industrial y naves industriales, distribuidoras de botanas, plantas de embalajes, empresas dedicadas a la fabricación de ameses.

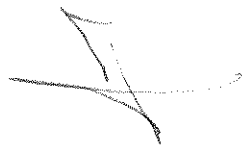
7



2  
1  
W  
H  
G



G.



+



**ANEXO I**

**PROYECCIONES DE INGRESOS**

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.



• ANEXO I.- Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT. Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2026	Año 1 (2027)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>146,021,535</b>	<b>151,132,288</b>
A. Impuestos	677,596	701,311
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	8,742,501	9,048,488
E. Productos	2,000	2,070
F. Aprovechamientos	1,753,492	1,814,864
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	134,845,946	137,928,879
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	1,636,674
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,200,000	1,242,000
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>54,456,985</b>	<b>56,362,979</b>
A. Aportaciones	54,112,175	56,006,101
B. Convenios	344,809	356,877
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>10,500,000</b>	<b>11,000,000</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,500,000	11,000,000
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>210,978,519</b>	<b>218,495,267</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

G. A  
+

Handwritten signature and initials at the top of the page.



ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature, the letters "G", "H", and "A", and other illegible marks.



• ANEXO II.- Resultados de los Ingresos

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)			Año 1 <sup>1</sup> (2024)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (2025)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>112,089,948</b>	<b>120,727,748</b>
A. Impuestos			615,459	757,697
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			5,939,606	6,226,220
D. Derechos			6,139	1,604
E. Productos			735,234	2,680,644
F. Aprovechamientos			28,561	7124
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			103,810,614	111,054,459
H. Participaciones			-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			272,954	-
K. Convenios			709,942	1,071,109
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>43,467,994</b>	<b>46,133,855</b>
A. Aportaciones			43,467,994	46,133,855
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>681,381</b>	<b>7,124</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			681,381	7,124
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>155,557,946</b>	<b>179,248,730</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Instructivo de llenado



6


**ANEXO III**

7




**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS  
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS  
PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE  
PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA  
ENFRENTARLOS.**



8



RM



- ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2026 podría enfrentar el Municipio de TUXPAN en materia de finanzas públicas:

<b>x Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<p><b>Disminución de los recursos federales.</b> Las Transferencias que realiza la Federación para el Municipio de TUXPAN han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 90 % en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p><b>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</b> Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

<b>x Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<p><b>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</b> Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p><b>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</b> Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Menores participaciones federales.</b> En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p><b>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</b> Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Desastres naturales, fenómenos meteorológicos, pandemias o sindemias.</b> En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p><b>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales, meteorológicos, pandemias o sindemias.</b> Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Endeudamiento elevado.</b> El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p><b>Gasto público eficiente y austero.</b> Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

6  
7

Di

2

G

2

